



Departamento de Organizaciones de Usuarios
RSB/NUP/PGD/GRS/grs



REF.: SUSPENDE EL SECCIONAMIENTO EN EL RÍO ACONCAGUA, DISPONE LA SUSPENSIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL RÍO ACONCAGUA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL RÍO ACONCAGUA Y SUS AFLUENTES PARA REALIZAR LA REDISTRIBUCIÓN DIRECTAMENTE, ORDENA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS A LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO ACONCAGUA SECTOR QUILLOTA (III SECCIÓN), DELEGA AL FUNCIONARIO QUE INDICA LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO DE AGUAS, EN LA CUENCA DEL RÍO ACONCAGUA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.A. (EXENTA) N° 2275, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SANTIAGO, 31 ENE 2023

D.G.A. (Exenta) N° 206

Con esta Fecha el Director General De Aguas
Ha resuelto lo siguiente

VISTOS:

1. El Decreto Supremo N° 149 de 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Obras Públicas, que declara como zona de escasez a las provincias de Valparaíso, San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Quillota;
2. Decreto MOP N°53, de 3 de abril de 2020, que "Aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales";
3. El ORD. N°705, de 2 de marzo de 2022, del Superintendente de Servicios Sanitarios, dirigida al Director General de Aguas;
4. El ORD. N° 1391, de 9 de mayo de 2022, del Superintendente de Servicios Sanitarios, dirigida al Director General de Aguas;
5. El ORD. D.G.A N°215, de 16 de mayo de 2022, que solicita acuerdo de redistribución a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, y a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección);
6. El correo electrónico de la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota, que remite acuerdo de redistribución, de 31 de mayo de 2022;
7. La carta conductora que remite acuerdo de redistribución de las Juntas de Vigilancia de la I y II sección del río Aconcagua, de 31 de mayo de 2022;
8. El ORD. D.G.A N°241, de 02 de junio de 2022, que prorroga el plazo para remitir un solo acuerdo de redistribución suscrito por la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, y la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección);
9. La Resolución D.G.A (Exenta) N°2275, de 14 de septiembre de 2022 que deja sin efecto Resolución D.G.A. (Exenta) N°1390 de fecha 14 de junio de 2022 y ordena la redistribución de las aguas y delega al funcionario que indica las facultades del artículo 314 del Código de Aguas, en la cuenca del río Aconcagua;
10. La Resolución D.G.A. Valparaíso (Exenta) N° 10 de fecha 12 de enero de 2023 que ordena medidas a implementar por las Juntas de Vigilancia que indica;

BRENDA RAMOS ROZAS
Oficial de Partes
Dirección General de Aguas

11. Acta de reunión de fecha de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrita por representantes de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, y Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección);
12. Carta de fecha 22 de diciembre de 2022 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, que manifiesta su disconformidad con las bases del preacuerdo;
13. Carta de fecha 22 de diciembre de 2022 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, que manifiesta su disconformidad con las bases del preacuerdo;
14. Carta de fecha 22 de diciembre de 2022 suscrita por la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección), que manifiesta su disconformidad con las bases del preacuerdo;
15. Carta de fecha 28 de diciembre de 2022 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, que solicita la suspensión de las atribuciones de su Junta para que el Servicio opere y aplique directamente sus instrucciones;
16. Carta de fecha 30 de diciembre de 2022 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, que solicita aplicación del inciso 6º del artículo 314 del Código de Aguas respecto de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua;
17. Carta de fecha 13 de enero de 2023 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua que solicita la suspensión de las medidas de la Resolución DGA N° 10-2023 del 12 de enero de 2023 y requiere asimismo resolver presentaciones pendientes;
18. Carta de fecha 19 de enero de 2023 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes, que solicita la intervención de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua;
19. Informe Técnico DGA DOU N°21/2022 de 16 de junio de 2022, que supervisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N°1.859, N°1.929, N°2.245, todas de 2021;
20. Informe Técnico DGA DOU N°22/2022 del 16 de junio de 2022, que revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes, mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N°1.860, 1.930 y 2.244 todas de 2021;
21. Informe Técnico DGA DOU N°23/2022 del 16 de junio de 2022, que revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección) mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N° 1.861, N°1931, N°1959, N°2.063, N°2.195 y N°2250, todas de 2021;
22. Informe Técnico DGA DOU N°38/2022 del 12 de septiembre de 2022, que revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N°481 y N°786, ambas de 2022;
23. Informe Técnico DGA DOU N°39/2022 del 15 de septiembre de 2022, que revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes, mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N°481 y N°786, ambas de 2022;
24. Informe Técnico DGA DOU N°41/2022 del 22 de septiembre de 2022, que revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección), mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N°481 y N°786, ambas de 2022;
25. Informe Técnico DGA Valparaíso N°2/2023 del 11 de enero de 2023, que revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del

Río Aconcagua, mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N° N°1.859, N°1.929, N°2.245, N°2.408, todas de 2021;

26. Informe Técnico DGA Valparaíso N°3/2023 del 11 de enero de 2023, que revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes, mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N° N°1.860, N°1.930, N°2.244, N°2.409, todas de 2021;
27. Informe Técnico DGA Valparaíso N°4/2023 del 11 de enero de 2023, que revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección), mediante Resoluciones DGA Valparaíso (Exenta) N° 1.476, N°1.603, N°1.720, N°1.861, N°1.931, N°1.959, N°2.063 y N°2.195, todas del 2021;
28. Informe Técnico D.G.A DOU N°6/2023 de 19 de enero de 2023, que revisa cumplimiento de las medidas ordenadas a las la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, y la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección) mediante la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 1123 de 01 de diciembre de 2022;
29. Informe Técnico D.G.A DOU N°7/2023 de 20 de enero de 2023, que revisa cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, y la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección) mediante la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 10 de 12 de enero de 2023;
30. Informe Técnico D.G.A DOU N°8/2023 de fecha 23 de enero de 2023 que, revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes mediante la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 10 de 12 de enero de 2023;
31. Informe Técnico D.G.A DOU N°10/2023 de fecha 23 de enero de 2023 que, revisa el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes mediante la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 10 de 12 de enero de 2023;
32. La Resolución D.G.A N°1028, del 2 de mayo de 2022, que delega atribuciones a las directoras y directores regionales del Servicio;
33. Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 838, de 20 de mayo de 2021 que designa nuevos funcionarias (os) como Ministros y Ministras de Fe para efectos de notificar resoluciones de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso;
34. El dictamen de la Contraloría General de la República N° E210030/2022, de 4 de mayo de 2022;
35. El dictamen de la Contraloría General de la República N°E273030/2022 de 03 de noviembre de 2022;
36. La Resolución D.G.A (Exenta) N° 1104, del 11 de mayo de 2022, que establece condiciones técnicas mínimas, obligaciones y limitaciones, que deben cumplir los acuerdos de redistribución de las aguas, y establece procedimiento de revisión conforme al artículo 314 del Código de Aguas;
37. Lo establecido en los artículos 138, 277, 278, 279, 280, 303 c) 314 del Código de Aguas;
38. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Aguas, modificado por la ley 21.435, de 6 de abril de 2022;
39. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

BRENDA RAMOS ROZAS
Oficial de Partes
Dirección General de Aguas

CONSIDERANDO:

- 1. QUE**, mediante el Decreto Supremo N° 149, de 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Obras Públicas, se declaró como zona de escasez a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Quillota, por un período de un año, con el fin de poner a disposición de las zonas afectadas, las herramientas jurídicas indispensables para la implementación de acciones tendientes a reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía.
- 2. QUE**, la ley N° 21.435 en particular respecto del artículo 314 del Código de Aguas, se modificó el Código de Aguas, estableciendo el carácter de interés público de las acciones que la autoridad ejecute para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera, y otras destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad de los usos productivos de las aguas; y disponiendo además que el acceso al agua y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.
- 3. QUE**, de esta forma se fortalecieron las facultades de este Servicio, estableciendo mayores mecanismos jurídicos tendientes a reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas.
- 4. QUE**, en concordancia con lo anterior, el inciso 5° del artículo 5 bis del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de Aguas se sujetará a la priorización dispuesta en el inciso segundo cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 62, 314 y demás normas pertinentes de este Código. Con todo, la autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica."
- 5. QUE**, encontrándose vigente la redistribución de las aguas en la cuenca del río Aconcagua decretada por este Servicio, mediante ORD. N°705 de 02 de marzo de 2022, el Superintendente de Servicios Sanitarios, solicita al Director General de Aguas la mantención de la redistribución de las aguas decretada en la cuenca, en el evento de no existir acuerdo entre las secciones con el objeto de "garantizar un caudal afluente a las Plantas de Agua Potable de Esva y asegurar el consumo humano en las localidades de Los Andes, La Cruz y Gran Valparaíso", lo que se materializa a través de disponer un caudal de 300 l/s en la planta de agua potable Los Andes; 1350 l/s en la planta de agua potable de Las Vegas; 70 l/s en la planta de agua potable La Cruz y; 3000 l/s en la bocatoma de la planta de agua potable de Concón, todas de Esva S.A., los siete días de la semana, las 24 horas del día.
- 6. QUE**, asimismo para enfrentar la demanda de consumo de abastecimiento humano del Gran Valparaíso en la temporada 2022-2023 se requieren los siguientes volúmenes de agua en el embalse Los Aromos, de acuerdo a lo indicado en el ORD. N° 1391, de 9 de mayo de 2022:

Fecha	Volumen Embalse proyectado (Hm3)
01/09/22	25,38
01/10/22	23,45
01/11/22	21,02
01/12/22	18,53

7. **QUE**, este Servicio mediante el ORD. D.G.A N° 215, de 16 de mayo de 2022 haciendo uso de las prerrogativas legales, exigió a las Juntas de Vigilancia del Río Aconcagua la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de quince días corridos, el que debía ser aprobado por el Servicio, previa constatación de que el acuerdo presentado cumpliera con las condiciones técnicas mínimas, obligaciones y limitaciones establecidas en la Resolución D.G.A (Exenta) N°1104, de 11 de mayo de 2022.
8. **QUE**, cumplidos los plazos otorgados para su remisión la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río de Aconcagua y sus Afluentes, y la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota no acompañaron un acuerdo suscrito por todos los usuarios. No obstante, con el fin de reducir al mínimo los impactos negativos tanto a la actividad agrícola, especialmente a la asociada a los usos domésticos de subsistencia, como el consumo humano y saneamiento, y ponderar en su mérito las dos propuestas de acuerdos presentadas, la Dirección General de Aguas desarrolló un modelo de redistribución, cuyo criterio fue establecido en el considerando 29° de la Resolución D.G.A. (Exenta) N°1390 de fecha 14 de junio de 2022 e implementado con las medidas decretadas en la Resolución D.G.A. Valparaíso (Exenta) N° 481, de igual fecha, en el que se redujo el volumen objetivo de recarga del embalse Los Aromos de 25,38 al 1 de septiembre de 2022 a 19,24 Hm³ proyectado al 5 de septiembre de 2022, compensando la diferencia con el volumen objetivo anterior mediante la mantención de un caudal permanente mínimo de 500 l/s a la PTAP Concón, luego de alcanzado el volumen antes señalado. Lo anterior, fue validado técnicamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios Región de Valparaíso, mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2022.
9. **QUE**, con fecha 7 de septiembre de 2022 se alcanzó un volumen de recarga de 19,36 Hm³ en el Embalse Los Aromos.
10. **QUE**, no obstante el cumplimiento de las proyecciones de recarga del embalse contempladas en la Resolución DGA (Exenta) N°1390 y la Resolución D.G.A. Valparaíso (Exenta) N° 481, y ante la inexistencia de un acuerdo de redistribución de las aguas que permitiera dar certeza que el abastecimiento de agua potable para el consumo humano y saneamiento de la población de Los Andes, La Cruz, Gran Valparaíso y comunas aledañas se encuentre asegurado, como se indicó según modelo que garantice los caudales necesarios para el abastecimiento de la población en las distintas Plantas de Tratamiento de Aguas Potable (consumo inmediato), que implica en definitiva disponer un caudal de 300 l/s en la planta de agua potable Los Andes, 1350 l/s en la planta de agua potable de Las Vegas, 70 l/s en la planta de agua potable La Cruz y 600 l/s en la bocatoma de la planta de agua potable de Concón, todas de Esval S.A., los siete días de la semana, las 24 horas del día, y mantener asimismo un caudal permanente mínimo de 500 l/s a la PTAP Concón que compense la diferencia con el volumen objetivo en el Embalse los Aromos, según lo indicado en el considerando 8 de esta resolución.
11. **QUE**, la ley y en virtud de las facultades de distribución de las aguas que tienen las Organizaciones de Usuarios y en este caso en particular, las Juntas de Vigilancia, la Dirección General de Aguas ejerciendo sus prerrogativas legales y con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía, respecto del Río Aconcagua desde el año 2010 a la fecha, ha dado "preferencia" o prioridad para que los usuarios puedan llegar a acuerdos promoviendo activamente la suscripción de los mismos en épocas de severa sequía bajo declaración de zona de escasez y supervigilado su cumplimiento. En el mismo sentido, en el caso de no suscripción de dichos acuerdos o habiéndose constatado su incumplimiento, el Servicio evalúa la pertinencia de ejercer las facultades consagradas en los artículos 314 y 315 del Código de Aguas.
12. **QUE**, no obstante, cuando no se logra arribar a dichos acuerdos o los mismos resultan ser insuficientes para, por una parte mitigar los graves efectos derivados de la sequía y por otra parte, asegurar el abastecimiento de agua para el consumo humano,

saneamiento, usos domésticos de subsistencia y preservación ecosistémica, en virtud de lo establecido en el artículo 5 bis del Código de Aguas. Es deber del Estado a través de esta repartición, asegurar estos dos aspectos, analizando la pertinencia de determinar la redistribución de las aguas en las Juntas de Vigilancia del Río Aconcagua.

- 13. QUE,** cabe tener presente que desde el año 2018 a la fecha, se ha desarrollado un trabajo permanente con los usuarios/as de la cuenca del Aconcagua, los cuales continúan siendo promovidos, no obstante encontrarse vigente la redistribución de las aguas en la cuenca del río Aconcagua mediante las resoluciones dictadas al efecto, particularmente, desde abril de 2022 existe un documento propuesta de redistribución para la temporada 2022-2023, cuyo tenor ha sido revisado y observado por las tres juntas de vigilancia y a la fecha no ha sido suscrito por ninguna de ellas.
- 14. QUE,** en un esfuerzo por aunar posiciones y lograr la suscripción de un acuerdo de redistribución que concilie las posturas de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río de Aconcagua y sus Afluentes, y la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota se han desarrollado distintas instancias de dialogo que habrían facilitado que se suscribiera por parte de los representantes de las Juntas en conjunto con el Director General de Aguas un documento de preacuerdo con fecha 19 de diciembre de 2022, el cual requería de la ratificación de los directorios de cada Junta en el plazo de 3 días hábiles.
- 15. QUE,** con fecha 22 de diciembre de 2022, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes, remitió misiva a este Servicio manifestando que no obstante "reconocer los avances que su administración ha logrado implementar, en este año, tendientes a mejorar el reparto de las aguas en la cuenca del río Aconcagua (...) aún subsisten aspectos delicados sin resolver que generan una constante preocupación de nuestros usuarios...".
- 16. QUE,** con fecha 22 de diciembre de 2022 la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua (Sector Quillota), remitió a este Servicio carta expresando su imposibilidad de aceptar la propuesta de acuerdo argumentando que "el Directorio de esta Junta de Vigilancia no tiene las atribuciones legales para modificar voluntariamente los caudales de distribución a que tienen derechos sus regantes", lo que implicaría "la renuncia al derecho que tienen nuestros regantes de acceder a mayores caudales según disponibilidad hídrica".
- 17. QUE,** con fecha 22 de diciembre de 2022 la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua remitió a este Servicio carta expresando "(...) no estar de acuerdo con aceptar la propuesta de la Segunda Sección discutida el pasado lunes 19 de diciembre de 2022".
- 18. QUE,** cabe hacer presente que, mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2022 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, solicita disponer la intervención de su Junta de Vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas, para que ésta opere y aplique directamente las medidas de redistribución, posteriormente a través de carta de fecha 30 de diciembre de 2022 la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes solicita "aplicar inmediatamente lo dispuesto en el inciso 6° del Artículo 314 del Código de Aguas, llevando a cabo la redistribución de las aguas de la cuenca del río Aconcagua". Asimismo, a través de carta de fecha 13 de enero de 2023 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, esta solicita la suspensión de las medidas de la Resolución DGA N° 10/2023 del 12 de enero de 2023, requiriendo asimismo resolver presentaciones pendientes y por último a través de la carta de fecha 19 de enero de 2023 suscrita por la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes, solicita la intervención de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua.

BRENDA RAMOS ROZAS
Oficial de Partes
Dirección General de Aguas

19. QUE, es importante señalar que con fecha 25 de enero de 2023 se convocó por parte del Director de Aguas de la Región de Valparaíso, a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río de Aconcagua y sus Afluentes, y a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota a una reunión telemática con el objeto de instar y promover una última instancia de conversación y diálogo, para la suscripción de un acuerdo, advirtiendo a las mismas de los incumplimientos detectados y del consecuente endurecimiento de las medidas tomadas por el Servicio en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 314 del Código de Aguas.

20. QUE, el cumplimiento de lo ordenado mediante las resoluciones dictadas por el Servicio se ha efectuado bajo estricta supervisión de la Dirección General de Aguas, donde se han efectuados las siguientes acciones:

- a) **Monitoreo diario de caudales en línea** registrados por las estaciones de la Dirección General de Aguas;
- b) **Inspecciones de verificación de medidas de redistribución en terreno** las cuales se llevaron a cabo en jornadas de inspecciones en turnos de 8 horas de lunes a domingo, en que se dispusieron funcionarios y funcionarias del Servicio, el cual se realizó desde el 27 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021 efectuando 217 turnos, entre el 15 de junio de 2022 al 05 de octubre de 2022, efectuando 125 turnos. Asimismo, en el año en curso, desde el 21 de enero de 2023, se han realizado 6 turnos a la fecha de la dictación de esta resolución.
- c) **La contratación de servicio de apoyo inspecciones en terreno y aforos** de tres consultorías externas tanto para el apoyo a los funcionarios en terreno para supervisar el cumplimiento de las medidas ordenadas como también para realizar el monitoreo in situ de los caudales, con el siguiente detalle: 1) Contrato Directo "*Realización de aforos para la distribución y supervisión de la gestión de los recursos hídricos que conforman*" considerando una inversión de \$52.752.169 millones de pesos, efectuada entre el 25 de octubre de 2021 y el 15 de noviembre de 2021; 2) Contrato Directo "*Apoyo en turnos de inspecciones oculares en terreno por intervención del río Aconcagua, y resguardo de estaciones fluviométricas D.G.A.*" considerando una inversión de \$126.750.546 millones de pesos, efectuada entre el 20 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, realizando un total de 180 turnos; y 3) Licitación "*Apoyo en inspecciones en terreno por redistribución de aguas en el río Aconcagua y resguardo de estaciones fluviométricas D.G.A.*" considerando una inversión de \$86.831.563 millones de pesos, efectuadas entre el 04 de noviembre de 2022 y el 12 de diciembre de 2022, realizando un total de 48 turnos.

21. QUE, por otra parte, con el objetivo de mejorar la información disponible, este Servicio ha implementado a la fecha seis nuevas estaciones fluviométricas con transmisión en línea de los registro de caudales en sectores estratégicos de la cuenca del río Aconcagua: **estación Río Aconcagua en San Felipe 2** (09/11/2019); **estación Río Aconcagua en Puente Lo Rojas** (19/10/2021) **estación Río Aconcagua en Puente Colmo** (19/10/2021); **estación Río Aconcagua en Puente Ferroviario** (22/10/2021); **estación Río Aconcagua en Panquehue** (12/11/2021); **estación Río Aconcagua en Desembocadura Concón** (16/06/2022), la cuales han considerado una inversión de \$87.882.060 millones de pesos para favorecer la gestión de la cuenca.

22. QUE, ante los incumplimientos verificados por parte de este Servicio detallados en los Informes Técnicos DGA DOU N°21/2022, N°22/2022, N°23/2022, N°38/2022, N°39/2022, N°41/2022, e Informes Técnicos DGA Valparaíso N°2/2023, N°3/2023, N°4/2023, que evalúan el cumplimiento de las resoluciones decretadas en el contexto de la redistribución ordenada en la cuenca del río Aconcagua, los cuales dan cuenta de un alto nivel de incumplimiento, respecto a las medidas ordenadas por este Servicio, sobre todo de aquella que dice relación con regular las compuertas de las captaciones que se

encuentran en el territorio jurisdiccional de la Junta de Vigilancia respectiva, tanto en los caudales medio diarios y en los caudales instantáneas según registros de las estaciones fluviométricas de la Dirección General de Aguas.

23. QUE, asimismo en los Informes Técnicos N°6/2023, N°7/2023, N°8/2023, N°9/2023 que revisan el cumplimiento de las medidas ordenadas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, y a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección) mediante la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 1123 de 01 de diciembre de 2022 y N° 10 de 12 de enero de 2023, estos dan cuenta de un alto incumplimiento de lo ordenado en las resoluciones citadas respecto a las medidas ordenadas por este Servicio, tanto aquellas que dicen relación con regular las compuertas de las captaciones que se encuentran en el territorio jurisdiccional de la Junta de Vigilancia respectiva, entrega de caudales que se verifican según los registros de las estaciones fluviométricas de la Dirección General de Agua, como asimismo la orden de cierre total de las compuertas de los canales sometidos a su jurisdicción, en el horario establecido en las resoluciones pertinentes, y por último, también existe un bajo cumplimiento de las Juntas de vigilancia respecto de su obligación de reportar los caudales con una frecuencia horaria, a través del sistema DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

24. QUE, los incumplimientos fueron especialmente recurrentes respecto de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes, lo que ha provocado un alto nivel de conflictividad entre los usuarios de las distintas Juntas de Vigilancia del río Aconcagua y el entorpecimiento grave del propósito de mitigar los graves efectos derivados de la sequía. Como corolario de lo expuesto con fecha 31 de diciembre de 2022, usuarios de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, bloquearon las compuertas impidiendo su cierre, lo que obligó al Servicio a solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer las medidas ordenadas. Asimismo, los usuarios de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes, con fechas 07, 14 y 21 de enero de 2023 incurrieron en mismas faltas.

25. QUE, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código de Aguas, este Servicio se encuentra facultado para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, para lo cual podrá: a) ordenar el cumplimiento de medidas de redistribución de las aguas; b) disponer la suspensión de sus atribuciones de los Directorios de la o las Juntas de Vigilancia; c) Suspender los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para lo cual la ley otorga mecanismos o herramientas a este Servicio para materializar esta redistribución de las aguas, atribuciones que tienen el carácter de facultativas y que deberán determinarse caso a caso, según las condiciones propias de cada zona en que se decreta la escasez por condiciones de severa sequía, pero que, en ningún caso obligan al Servicio a implementarlas, lo que ha sido ratificado por los Tribunales superiores de justicia, al sostener en los siguientes fallos correspondientes a la Itma. Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Excma. Corte Suprema:

Itma. Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol 6845-2013 de fecha 09 de enero de 2014 en su considerando 6°.

"SÉPTIMO: Que, enseguida, la intervención de la DGA para la redistribución de las aguas, no es una consecuencia obligada de la falta de acuerdo entre los usuarios de la cuenca del Aconcagua afectados por la declaración de zona de escasez. La clara redacción del artículo 314 del Código de Aguas, deja de manifiesto que **ello corresponde a una facultad de la Dirección General de Aguas y no un deber**. Lo mismo ocurre respecto de la posibilidad de suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia **y los seccionamientos de las corrientes naturales** que estén comprendidas dentro de la zona de escasez." (Lo destacado es nuestro)

Excma. Corte Suprema Rol 8811-2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, considerando 9°.

“Noveno: (...) que **la potestad de suspender las atribuciones** de las juntas de vigilancia es sólo una forma en que la mencionada autoridad puede ejercer tal facultad de carácter más general.” **(Lo destacado es nuestro)**

Íltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol 44.755-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, en su considerando 7°.

“7. (...) lo cierto es que la norma del artículo 314 del Código del Ramo al facultar a la Dirección para redistribuir las aguas a falta de acuerdo entre los usuarios, agrega "Podrá, para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia"; es decir, **nada la obliga a hacer tal cosa, es una facultad para facilitar su labor, no una imposición del legislador.**” **(Lo destacado es nuestro)**

26.QUE, por lo tanto, el artículo 314 del Código del ramo señala una prerrogativa o facultad a este Servicio, estableciendo la suspensión de las atribuciones de las juntas de vigilancia y la suspensión de los seccionamientos como una herramienta para enfrentar y “reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía”, designando y envistiendo a un funcionario indicado en la resolución con todas las facultades del artículo citado, para que este último, haciendo uso de dichas facultades, decrete medidas de operatividad para la redistribución de las aguas del río Aconcagua.

27.QUE, en este mismo sentido, el Dictamen de la Contraloría General de la República N° E210030/2022, de 4 de mayo de 2022, instruyó que la redistribución de las aguas efectuada por este Servicio debe adoptarse en función a la disponibilidad total del cauce respectivo y de los derechos de aprovechamiento de todos sus usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Aguas que establece el principio de unidad de cuenca. Lo anterior ha sido ratificado mediante el dictamen N°E273030/2022 de 03 de noviembre de 2022, el cual precisa que se debe tener presente las características y particularidades de cada sección, y que el seccionamiento de la cuenca solo dice relación con la distribución de las aguas por parte de las Juntas de Vigilancia en épocas de normalidad, por lo tanto, no resulta admisible entenderla como una limitación a las facultades de la Administración para redistribuir el recurso hídrico.

28.QUE, en vista de lo establecido en el inciso 4° del artículo 5 bis del Código de Aguas, este Servicio debe siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas, como asimismo de conformidad a lo establecido en el inciso 6° del artículo 314 del Código de Aguas, este Servicio debe asegurar que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia y la preservación ecosistémica, precaviendo la comisión de faltas graves o abuso.

29.QUE, corroborada la inexistencia de un acuerdo y los incumplimientos detallados en los considerandos 22, 23 y 24 de esta resolución, corresponde decretar la suspensión de los seccionamientos del río y de las atribuciones del directorio de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua y de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus Afluentes respecto de la facultad y atribución contemplada en el artículo 266 del Código de Aguas, relacionadas con distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, en concordancia las atribuciones y deberes del directorio indicados en el artículo 274 del Código de Aguas, numerales 1° y 2°, que se traducen en: 1) Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a su control y 2) Distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas, para delegarlas como se indica en lo resolutivo de esta resolución.

- 30. QUE**, dado que las facultades del directorio de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes se encuentran suspendidas y este Servicio efectúa la redistribución directamente -pues detenta- en la práctica el lugar del directorio de la Junta, esta redistribución se hará en lo operativo a través de medidas ordenadas directamente al repartidor o juez de río, quien deberá ejecutarlas por sí mismo o con apoyo de los celadores y/o funcionarios que presten servicios, ya sea en calidad de trabajadores empleados en virtud del Código del Trabajo y/o Honorarios que correspondan, en virtud de sus prerrogativas establecidas en el artículo 279 del Código de Aguas, como se indicará en lo resolutivo de este acto.
- 31. QUE**, para asegurar la probidad se establece una sanción para el repartidor y el celador al artículo 280 del Código de Aguas sostiene que: "Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo 459 del Código Penal".
- 32. QUE**, el artículo 459 del Código Penal contempla, sanciona con las penas de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a cinco mil unidades tributarias mensuales, a los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:
- 1. Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.*
 - 2. Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.*
 - 3. Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.*
 - 4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.*
- 33. QUE**, si se detectaren incumplimientos de lo ordenado en las instrucciones que imparta el delegado, cuyas facultades fueron delegadas en virtud de esta resolución, se procederá por este Servicio a efectuar la denuncia correspondiente y se remitirán los antecedentes al Ministerio Público.
- 34. QUE**, dado el nivel de cumplimiento según se detallan en los informes citados en los considerandos 22, 23 y 24 de esta resolución, respecto de la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección) no se suspenderán las atribuciones del directorio, si no que se continuará con la dictación de medidas de redistribución que deben ser implementadas por la Junta en los términos que se señalará en lo resolutivo de este acto.
- 35. QUE**, la Dirección General de Aguas se encuentra facultada para ejercer las atribuciones conferidas en el inciso 6° del artículo 314 del Código de Aguas, con cargo a las Juntas de Vigilancia, por lo que, este Servicio podrá liquidar y cobrar mensualmente los costos asociados a la redistribución de las aguas.
- 36. QUE**, el artículo 138 del Código de Aguas contempla la posibilidad de que el Director General de Aguas, por sí o por delegado, pueda requerir el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento para el cumplimiento de las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos establecidos en dicha disposición normativa.
- 37. QUE**, sin perjuicio de los considerandos anteriores, cabe asimismo tener presente que el artículo 173 del Código de Aguas establece que la Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal a quienes incurran en las infracciones descritas en dicha norma. A su vez, los artículos 173 bis y 173 ter, del mismo cuerpo normativo señalan los

casos y las circunstancias en que procede el incremento del monto de la multa y la determinación del monto de la multa al interior de cada grado, respectivamente, siendo un factor el hecho que las infracciones se cometan en cauces intervenidos producto de una declaración de escasez (artículo 173 letra a) o bien en zonas con mayor susceptibilidad de afectación a la disponibilidad del recurso.

38. QUE, por lo expuesto anteriormente se procede a dictar un acto administrativo que deje sin efecto la Resolución D.G.A (Exenta) N° 2275, de 14 de septiembre de 2022, que suspenda los seccionamientos del río, las atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua y a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus Afluentes, decrete la redistribución de las aguas en la Junta de Vigilancia del río Aconcagua Sector Quillota (III sección), y delegue al funcionario que indique las facultades del artículo 314 del Código de Aguas, en la cuenca del río Aconcagua.

RESUELVO:

- 1. DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2275, de 14 de septiembre de 2022.
- 2. SUSPÉNDASE EL SECCIONAMIENTO DEL RÍO ACONCAGUA** de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 314 del Código de Aguas.
- 3. SUSPÉNDASE LAS ATRIBUCIONES** a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, respecto de las facultades indicadas en los numerales 1° y 2° del artículo 274 del Código de Aguas.
- 4. ORDÉNASE LA REDISTRIBUCION DE LAS AGUAS** a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección), conforme a las instrucciones del funcionario designado para ejercer las atribuciones delegadas en esta resolución en el resuelvo 5°, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, como asimismo la preservación de las funciones ecosistémicas de las aguas.
- 5. DELÉGUENSE** las facultades del directorio de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y del directorio de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes en el Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, quien asimismo está habilitado para actuar como delegado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el resuelvo anterior, ejerciendo las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 314 del Código de Aguas, en la jurisdicción de las Juntas de Vigilancia del río Aconcagua I y II sección, pudiendo de ser necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas que al efecto se adopten, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Aguas. Las resoluciones que dicte el funcionario designado, en el ejercicio de las facultades que se le delegan, se cumplirán de inmediato, según lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 314 del Código de Aguas. El Director Regional de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso podrá ser subrogado por el funcionario designado según resolución, para ejercer cuando corresponda, las mismas facultades delegadas al titular.

- 6. ORDÉNASE** a los repartidores de agua o juez de río de conformidad a lo establecido en el artículo 277 del Código de Aguas, en la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y en la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes a redistribuir las aguas según instrucciones impartidas por el delegado o quien lo subrogue de conformidad a lo indicado en considerando anterior, las cuales serán enviadas de forma semanal por oficio, sin perjuicio de que en virtud de la celeridad y/o contingencia puedan remitirse con una periodicidad menor y a través de correo electrónico. Dichas medidas son ordenadas directamente al repartidor o juez de río, quien deberá ejecutarlas por sí mismo o con apoyo de los celadores y/o funcionarios que presten servicios ya sea en calidad de trabajadores empleados en virtud del Código del Trabajo y/o Honorarios que correspondan, en virtud de sus prerrogativas establecidas en el artículo 279 del Código de Aguas, como se indicará en lo resolutivo de este acto.
- 7. ORDÉNASE** a los repartidores de agua o juez de río de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, a remitir al delegado y/o su subrogante mediante medio más expedito los siguientes antecedentes:
- Curvas de descarga de las secciones de aforos de todas las bocatomas sometidas a la jurisdicción de la Junta de Vigilancia, en un plazo de 3 días corridos desde la notificación de esta resolución.
 - Para los canales sometidos a su jurisdicción que tengan un estándar de mayor o intermedio de conformidad a lo que indica la Resolución D.G.A Región de Valparaíso (Exenta) N°2.288 de fecha 18 de diciembre de 2020, se deberá reportar los caudales con una frecuencia horaria, a través del sistema DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, con un desfase máximo de una hora.
 - Para los canales sometidos a su jurisdicción que tengan un estándar menor o un estándar de caudales muy pequeños, de conformidad a lo que indica la Resolución D.G.A Región de Valparaíso (Exenta) N°2.288 de fecha 18 de diciembre de 2020, deberán registrar sus obras de captación en el sistema DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en el plazo de una semana a contar de la notificación de esta resolución, y reportar en este sistema los caudales medios diarios con un desfase máximo de un día.
 - Informe diario de caudales extraídos (l/s) de cada canal sometido a la jurisdicción de la Junta de Vigilancia respectiva.
- 8. ORDÉNASE** a los repartidores de agua o juez de río de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, a habilitar un usuario con clave de acceso que permita al delegado y/o su subrogante ingresar al/los software y/o cualquier plataforma que permita el monitoreo, control y operación de compuertas según corresponda. Para lo anterior se otorga el plazo de 3 días corridos desde la notificación de esta resolución.
- 9. TENGASE PRESENTE** que, en el evento de no cumplir, o cumplir parcialmente lo ordenado en los resueltos anteriores, este Servicio remitirá los antecedentes al Ministerio Público, en virtud de lo establecido en el artículo 280 del Código de Aguas que dispone "*Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo 459 del Código Penal*". La cual consiste en las penas de presidio menor en su grado mínimo, a medio y multa de veinte a cinco mil unidades tributarias mensuales.
- 10. TENGASE PRESENTE** que sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá ejercer las atribuciones contempladas en el artículo 138 del Código de Aguas y las sanciones señaladas en los artículos 173, 173 bis y 173 del Código de Aguas que correspondan.

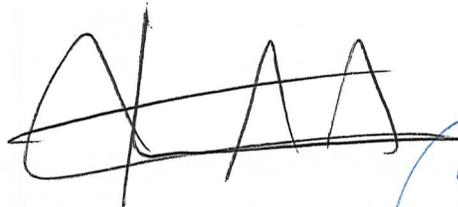
- 11. DÉJESE CONSTANCIA** que la redistribución ordenada en el presente acto administrativo podrá ser modificada por la Dirección General de Aguas, en caso que los caudales medidos por las estaciones D.G.A. o los graves efectos de la sequía así lo ameriten o bien, si la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes y la Junta de Vigilancia de la Tercera Sección Sector Quillota, presentaren a consideración del Servicio un acuerdo de redistribución de las aguas de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGA (Exenta) N° 1104 de 11 de mayo de 2022, que establece condiciones técnicas mínimas, obligaciones y limitaciones, que deben cumplir los acuerdos de redistribución de las aguas, y establece procedimiento de revisión conforme al artículo 314 del Código de Aguas.
- 12. TENGÁSE PRESENTE** que la Dirección General de Aguas liquidará y cobrará mensualmente los costos asociados a la redistribución de las aguas en virtud de lo establecido en el inciso 6° del artículo 314 del Código de Aguas, con cargo a las tres Juntas de Vigilancia.
- 13. ORDÉNASE** a los funcionarios de este Servicio designados en esta resolución, coordinar todas las acciones o medidas que adopten en el ejercicio de las labores que se delegan, con la Jefatura del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, comunicándole inmediatamente las respectivas resoluciones y demás actos administrativos que se requieran dictar.
- 14. NOTIFÍQUESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas al Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso en su calidad de titular y a los funcionarios que corresponda, según orden de subrogación, respectivamente.
- 15. TÉNGASE PRESENTE** que lo ordenado en esta resolución se cumplirá y empezará a regir de manera inmediata, y según lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 314 del Código de Aguas.
- 16. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Junta de Vigilancia Primera Sección del río Aconcagua, en su domicilio de Calle Santa Rosa 441, oficina 41, comuna de Los Andes; a la Junta de Vigilancia Segunda Sección del río Aconcagua y sus afluentes, en su domicilio de calle Salinas 276, comuna de San Felipe y; a la Junta de Vigilancia del río Aconcagua, Sector Quillota (III sección), en su domicilio de calle Carrera 360, comuna de Quillota; a Esva S.A. con domicilio en Chacabuco 452, comuna de Quillota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
- 17. COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Junta de Vigilancia Primera Sección del Río Aconcagua a los correos electrónicos contacto@primeraseccionaconcagua.cl , javier@crasemann.cl y rriverosz.jva1@gmail.com, a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes a los correos electrónicos yakasovic@yahoo.com, jpolloni.jv2aconcagua@gmail.com, a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección) a los correos electrónicos juntadevigilanciatercera@gmail.com, jescobar@superfrut.cl jorge.lopez.bustos@gmail.com
- 18. DESÍGNESE** Ministro de Fe a los funcionarios(as) de este Servicio que se indican en la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 838, de 20 de mayo de 2021, para que cualquiera de ellos(as) proceda, separada e indistintamente a notificar la presente Resolución.
- 19. COMUNÍQUESE** la presente resolución al Sr. Ministro de Obras Públicas, al Sr. Subsecretario de Obras Públicas, al Sr. Gobernador de la Región de Valparaíso, a la Sra. Delegada Presidencial de la Región de Valparaíso, al Sr. Superintendente de Servicios Sanitarios, a los Sres/Sras. Delegados/as Presidenciales Provinciales respectivos, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso, al Jefe del

Departamento de Organizaciones de Usuarios, a la Jefa del Departamento de Fiscalización, al Jefe de la División Legal, al Jefe de la División de Hidrología, al Jefe del Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso y a las demás oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



RSB/NUP/RGD/GRS/grs
SSD: 16723195/



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



BRENDA RAMOS FOZAS
Oficial de Partes
Dirección General de Aguas

**CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA**